



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 28 JUL 2022

**PROCESO EXPROPIACIÓN RAD. 2021-0029**

Se rechaza por improcedente el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante frente a la providencia dictada por este Despacho el día 21 de abril de 2022, la cual se notificó por estado del día siguiente –visible en el archivo 24 del expediente digital-, pues a voces del inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, la decisión allí adoptada no es pasible de recursos.

Ahora bien, atendiendo la solicitud de “*aclaración y/o corrección*” que depreca el mandatario judicial sobre el referido auto del 21 de abril, observa el Despacho que le asiste razón, dado que por error involuntario se indicó allí el nombre de **Guido Eugenio García Ramos**, cuando en realidad corresponde a **Guido García Pareja**; mientras que en lo que hace a **María de los Ángeles Perrián**, ésta no es parte en el proceso.

Por consiguiente, haciendo apego de la norma contenida en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige la providencia adiada 21 de abril de los corrientes en el sentido de precisar que el allí relacionado como **Guido Eugenio García Ramos**, es en realidad **Guido García Pareja**; de otro lado, para excluirse la mención que se hizo allí de **María de los Ángeles Perrián**, porque no es parte en este juicio.

En sus demás partes el auto se mantiene incólume, por lo que por Secretaría termínese de contabilizar el lapso allí concedido en el numeral 2° de la parte resolutive.

NOTIFÍQUESE,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 65, hoy  29 JUL 2022 PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario</p>
--

<sup>1</sup> “Mediante auto no susceptible de recursos, el juez declarará inadmisibile la demanda (...)”.